

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 28 de junio de 2018 —
FR / Ministero dell'interno — Commissione Territoriale per il riconoscimento della Protezione
Internazionale presso la Prefettura U.T.G. di Milano**

(Asunto C-422/18)

(2018/C 311/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: FR

Recurrida: Ministero dell'interno — Commissione Territoriale per il riconoscimento della Protezione Internazionale presso la Prefettura U.T.G. di Milano

Cuestión prejudicial

Si el principio de colaboración leal y los principios de equivalencia y de efectividad de la tutela judicial, establecidos en el artículo 4 TUE, apartado 3, y 19 TUE, apartado 1, en el artículo 47, párrafos primero y segundo, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en la Directiva 2013/32/UE⁽¹⁾ (en particular en sus artículos 22 y 46), deben interpretarse en el sentido de que: a) el Derecho de la Unión Europea exige que, cuando el Derecho nacional establezca una vía de recurso en los procedimientos relativos a la desestimación de una solicitud de reconocimiento de protección internacional, ese recurso tenga automáticamente efecto suspensivo; b) tales principios se oponen a un procedimiento como el italiano (artículo 35 *bis*, párrafo 13, del Decreto Legislativo 25/2008, en su versión modificada por el Decreto-ley 13/17, convertido en la Ley 46/17), en el que la autoridad judicial a la que acude el solicitante de asilo cuya solicitud ha sido desestimada por la autoridad administrativa encargada de examinar las solicitudes de asilo y por el tribunal de primera instancia está facultada para rechazar la solicitud de suspensión de la resolución contraria al solicitante tomando en consideración exclusivamente la fundamentación de los motivos del recurso interpuesto contra esa resolución, adoptada por el mismo tribunal que debe pronunciarse sobre su suspensión, y no el riesgo de un perjuicio grave e irreparable.

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto
(Italia) el 27 de junio de 2018 — Italy Emergenza Cooperativa Sociale, Associazione Volontaria di
Pubblica Assistenza «Croce Verde» / Ulss 5 Polesana Rovigo, Regione del Veneto**

(Asunto C-424/18)

(2018/C 311/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Veneto

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Italy Emergenza Cooperativa Sociale, Associazione Volontaria di Pubblica Assistenza «Croce Verde»

Recurridas: Ulss 5 Polesana Rovigo, Regione del Veneto

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 10, letra h), y el considerando 28 de la Directiva 2014/24/UE ⁽¹⁾ en el sentido de que están cubiertos por la exclusión establecida en el citado artículo 10, letra h) o, por el contrario, forman parte de los servicios mencionados en los artículos 74 a 77 de dicha Directiva
 - a) los servicios de ambulancia para los que se exige la presencia a bordo de un conductor socorrista y de al menos un socorrista con la habilitación y las competencias derivadas de la superación de un curso y de un examen de socorrismo, y
 - b) los servicios de transporte previstos en los niveles esenciales de asistencia (NEA) prestados con medios de socorro?
- 2) ¿Debe interpretarse la Directiva 2014/24/UE en el sentido de que se opone a una normativa nacional que dispone que, incluso cuando no exista una emergencia real, se atribuyan con carácter prioritario a asociaciones de voluntariado a través de una adjudicación directa mediante convenio
 - a) los servicios de ambulancia para los que se exige la presencia a bordo de un conductor socorrista y de al menos un socorrista con la habilitación y las competencias derivadas de la superación de un curso y de un examen de socorrismo, y
 - b) los servicios de transporte previstos en los niveles esenciales de asistencia (NEA) prestados con medios de socorro?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).